

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL LEVANTAMIENTO  
DE LAS MEDIDAS COMERCIALES RESTRICTIVAS PARA EL PATUDO, EL ATÚN ROJO  
Y EL PEZ ESPADA IMPUESTAS A SIERRA LEONA**

(Entró en vigor el **13 de junio de 2005**)

*RECORDANDO* la Resolución de ICCAT sobre un plan de acción para asegurar la eficacia del programa de conservación del atún rojo del Atlántico de 1994 [Res. 94-3]; la Resolución de ICCAT sobre un plan de acción para asegurar la efectividad del programa de conservación del pez espada del Atlántico de 1995 [Res. 95-13], la Resolución de ICCAT respecto a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la zona del Convenio de 1998 [Rec. 98-18] y la Resolución de ICCAT respecto a medidas comerciales [Res. 03-15];

*RECORDANDO ADEMÁS* la adopción de la Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales restrictivas respecto a Sierra Leona [Rec. 02-19];

*RECONOCIENDO* los esfuerzos realizados por Sierra Leona para solucionar las inquietudes de la Comisión, incluyendo la comunicación de datos, el desarrollo de un programa de seguimiento y control, que se presentará a la Comisión para su información, y la eliminación del registro de un buque previamente identificado como pesquero que lleva a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) en la zona del Convenio, y

*CONGRATULÁNDOSE* de la cooperación más estrecha de Sierra Leona con ICCAT;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) levantarán las prohibiciones de importación de patudo, atún rojo y pez espada del Atlántico y de sus productos, en cualquiera de sus formas, impuestas a Sierra Leona en cumplimiento de la Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales restrictivas respecto a Sierra Leona [Rec. 02-19].
2. No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2, del Convenio, las CPC implementarán esta Recomendación tan pronto como sea posible, de conformidad con sus procedimientos internos de regulación.